



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-09- 163

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal para la
Tipificación del Delito de Sicariato

FECHA: 04 DIC 2009

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria al Código Penal para la Tipificación del Delito de Sicariato**, remitido por el Asambleísta Henry Cuji Coello, mediante Oficio No. 078-HCC-AS, de 1 de diciembre de 2009; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



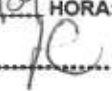
FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 14414



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 04/12/09 HORA: 16:00

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No.078-HCC-AS
Quito, 01 de Diciembre de 2009



Votante: 14414

Código verificación: 898DC40F87

Tipo de documento: ASAMBLADOR INTERNO

Fecha expedición: 01-12-2009 11:45

Representación documento: 078-HCC-AS

Fecha emisión: 01-12-2009

Emisor: 0123 HENRY

Sistema control

Reporte al estado de su trámite en:
<http://transparencia.asambleanacional.gov.ec>
Asamblea Nacional

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Señor Presidente:

Anexo 6 folios

Adjunto el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO PENAL QUE TIPIFICA EL DELITO DE SICARIATO, a fin de que se digne disponer su trámite conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para cuyo efecto constan las firmas de las y los colegas asambleístas que respaldan este proyecto.

No está por demás recordarle la importancia de esta iniciativa, considerando el elevado índice de muertes violentas que soporta el país, de las cuales un importante porcentaje corresponde a esta modalidad de crimen.

Con los sentimientos de consideración.

Atentamente,

Ab. Henry Cuji Coello
ASAMBLEÍSTA POR PASTAZA

VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO



PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL PARA LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE SICARIATO

Exposición de motivos

La doctrina penal tiene en el homicidio agravado un nuevo componente: "El sicariato", un fenómeno social y delictivo que se está desarrollando en América Latina, original de una vertiente delictiva común: el narcotráfico, pasando a convertirse posteriormente en una actividad delincuencia cotidiana, no necesariamente ligada al tráfico ilícito de estupefacientes, en países como Colombia -cuna desde la que se gestó- México, Venezuela, Brasil, Argentina, Perú y especialmente el Ecuador, país que entre todos los antes mencionados, es uno de los que mayor auge ha evidenciado en la escena mediática de los últimos años, dadas las muy especiales características sociales de su población.

Por sus implicaciones de afectación al supremo derecho a la vida humana, por la crueldad inhumana con la que se comete y por mercantilizar la vida de las personas, el sicariato bien puede ser conceptualizado como un delito de lesa humanidad y el de mayor gravedad en la escala penal, que debe ser juzgado conforme a la magnitud de la conducta de su autor, con todo el rigor de la ley, en el marco de lo que dispone la Constitución.

Una definición comúnmente aceptada de la palabra "sicario" se deriva de la palabra "sica" que es una daga pequeña y fácil de esconder, que en la antigua Roma, se utilizaba para apuñalar a los enemigos políticos, por lo que "sicario" significaba hombre-daga. En la actualidad es quien asesina por encargo, a cambio de una compensación económica y se construye por lo general sobre la base de un conjunto organizado de al menos cuatro actores explícitos: el contratante, el intermediario, el ejecutor y la víctima. La ejecución en estos casos puede estar a cargo de una o varias persona, que en muchos casos ni se conocen entre ellos.

De conformidad con la teoría y jurisprudencia penal, para que se configure un delito debe haber cuatro elementos indispensables: conducta, tipificación, antijuridicidad y responsabilidad. Sin embargo, el Código Penal ecuatoriano no tipifica el sicariato como delito, por lo que este tipo de homicidio ha estado siendo juzgado simplemente como "homicidio agravado", categoría legal con la que se lo designa comúnmente en países que no han desarrollado legislación o tipificación de esta conducta, por lo que es menester tipificarlo en nuestra legislación penal.

En el contexto de la delincuencia en general, el sicariato deviene en una anomalía social que cada día se afianza y consolida más, en detrimento de la seguridad ciudadana y de los derechos a la vida, como un bien jurídico a ser defendido y protegido, y a la integridad física de la población, acicateado por factores coyunturales que obedecen especialmente a la carencia de una política de Estado que articule una serie de medidas orientadas a prevenirlo y controlarlo, y se circumscribe entre la amplia gama de delitos que obedecen a

X

P

SM

una problemática de estructura, derivada de factores primarios como la pobreza, la marginalidad, el difícil acceso a la educación y la desintegración social que caracterizan a más del ochenta por ciento de la población.

Por la particularidad de los factores antropológicos y sociales que inciden en su presencia, la presente propuesta pretende abrir un debate urgente por el que se revele las causas que lo motivan y la forma más adecuada con la que el sistema judicial debe responder para judicializarlo y el Estado luchar para erradicarlo, en el contexto del tratamiento legislativo que merezca su trámite sin perjuicio de otras reformas legales y establecimiento de políticas para combatirlo.

Considerando la gravedad de la situación por la que se encuentra atravesando la ciudadanía ante la presencia de esta modalidad del crimen organizado, es necesario que la Asamblea Nacional abra a tratamiento una legislación que recoja los aspectos positivos y corrija las imperfecciones de este proyecto, para un adecuado juzgamiento y sanción de los que practican esta modalidad delictiva.

Entre las medidas que la Asamblea Nacional puede adoptar para contrarrestar el sicariato, están las de reformar las normas respectivas para eliminar la acusación particular en la instauración de los juicios por sicariato, debiendo actuar el juez de oficio; eliminar la rebaja de dos por uno; eliminar la obligación de los familiares a participar de la instrucción fiscal para que contribuyan a esclarecer el homicidio, pues la falta de cooperación en la investigación de estos delitos es una de las causas de impunidad de los mismos.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su Artículo 1, prescribe que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, la Constitución de la República en el numeral ocho de su Artículo 3 dispone que es deber primordial del Estado el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, la Constitución de la República en el numeral nueve de su Artículo 11 establece que el ejercicio de los derechos se regirá por principios y en la especie se reconoce y garantiza a las personas que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en el primer numeral de su Artículo 66 reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la inviolabilidad de la vida;

Q

SA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, la Constitución de la República en el numeral tres de su Artículo 66 reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, en sus diversas formas;

Que, la Constitución de la República en su Artículo 75 establece que toda persona tiene derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 82 establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 84 establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, la Constitución de la República en su Artículo 182 establece que se requerirá de la aprobación de una ley en el caso en que se vaya a tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes;

Que, conforme al Artículo 134 la Constitución de la República, la iniciativa para presentar proyectos de ley les corresponde a las asambleístas y los asambleístas;

Que, el sicariato es un homicidio agravado que se ejecuta fraudulentamente, por un encargo a cambio de una recompensa económica y que se lo está practicando en el país, causando alarma, preocupación e inseguridad en la ciudadanía;

Que, pese a la inquietante frecuencia con que se comete el sicariato en el país, las autoridades judiciales se encuentran imposibilitadas de juzgar adecuadamente esta conducta, por falta de su tipificación en el Código Penal; y,

En ejercicio de la capacidad legislativa que le concede la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL
PARA LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE SICARIATO**

Art. 1.- Agréguese a continuación del Art. 450 del Código Penal, el siguiente artículo innumerado:

Art. **DEL DELITO DE SICARIATO.**- Es delito de sicariato y será reprimido con reclusión mayor especial de veinte a veinticinco años, el homicidio que se cometa por precio, promesa remuneratoria, recompensa, dádiva, orden o



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

cualquier otro medio fraudulento con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros.

Igual sanción recibirá el autor intelectual del hecho o contratante, el cómplice y el encubridor, sin perjuicio de que se les aplique las penas previstas para el juzgamiento de otros delitos tipificados en este mismo código.

Art. 2.- La presente Ley entrará en vigencia con su publicación en el Registro Oficial.

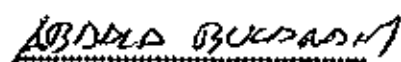
Dado y firmado en el salón del pleno de la Asamblea Nacional, a los ...

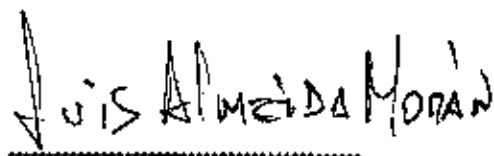


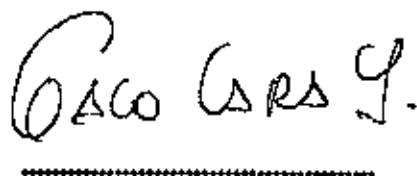
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

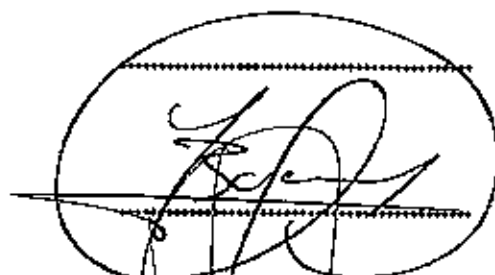
FIRMAS DE RESPALDO AL LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL PARA
LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE SICARIATO, INICIATIVA DEL
ABOGADO HENRY CUJI COELLO.


Henry Cuji Coello

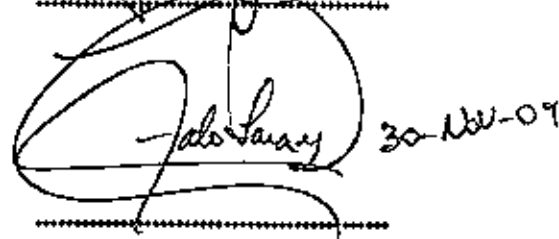

RODOLFO BUCARAM


Luis Almeida Morán

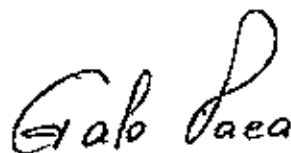

Ocho Cero S.

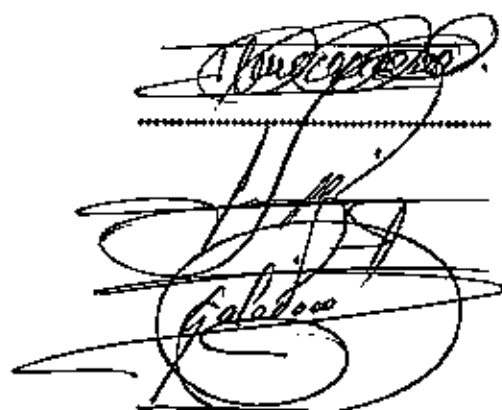


 30 Nov/09

 30-11-09

FRANCISCO CISNEROS RUIZ
FERNANDO AGUIRRE C.

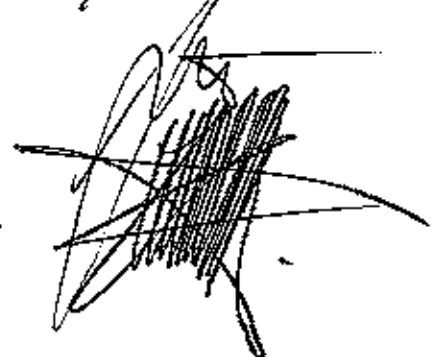

Gabo Paez



RAFAEL DAVILA
Leonardo Vilas Vilas



LINDRER ALTAÑUYA L.







REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL PARA
LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE SICARIATO, INICIATIVA DEL
ABOGADO HENRY CUJI COELLO.

Diego Foncea Guzmán

Diego Foncea Guzmán

Marcela Chaves
ALTERNA Gerardo Moron

Marcela Chaves

EDWIN VACA

Edwin Vaca

Diego Domínguez

Diego Domínguez

Alfredo Ortiz

Alfredo Ortiz

Gerardo Moron

Gerardo Moron

Hugo Quevedo

Hugo Quevedo 1/12/09

Hugo Quevedo